

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

A.I. 417

Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2022 00037 00
CLASE:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ROSA ELVIRA PULIDO CORTÉS, CESAR AUGUSTO PÉREZ LÓPEZ, ANGÉLICA PÉREZ PULIDO, YOLANDA CORTÉS GRAJALES y ANA MARÍA LÓPEZ IDÁRRAGA
DEMANDADO:	NACIÓN, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.; SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.
LLAMADO EN GARANTÍA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 065 de 3 de mayo de 2023

Revisada la actuación, se decide la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por el apoderado de la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC – S.A. E.S.P. (Documento electrónico: 26Llamiento.pdf).

I. ANTECEDENTES

La parte demandante a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauró demanda en contra de la Nación, Ministerio de Minas y Energía, Central Hidroeléctrica de Caldas, CHEC S.A., E.S.P. dentro de la cual solicitó se declare administrativa responsable a las entidades demandadas por el fallecimiento del señor Pérez Pulido, con ocasión de las omisiones asociados a riesgos de origen electrónico en la torre de transmisión de energía ubicada en la Finca Sierra Moreno, Corregimiento el Manantial, Vereda el Guamo.

Como consecuencia, se condene a las entidades demandadas al reconocimiento y pago total de perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes. (Documento electrónico: 04DemandaSubnaracionDda.pdf)

- **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE LA CENTRAL HIDROÉLECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Dentro del término de traslado de la demanda, el apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.** llamó en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, manifestando que fue suscrita póliza de seguros generales suramericana con número 0776616-7 con vigencia entre el 1° de julio de 2021 y 1° de julio de 2022.

En este sentido, la póliza de seguros Nro. 0776616-7 con vigencia entre el 1° de julio de 2021 y 1° de julio de 2022, registró como tomador y asegurado a la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P.

En consecuencia, el apoderado judicial de la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P., estima que, en el evento de producirse un fallo adverso a los intereses de la Central Hidroeléctrica de Caldas, debe decidirse sobre la relación entre la entidad y la mentada Compañía de Seguros (Documento electrónico: 26Llamamiento.pdf)

II. CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.” (Subraya el Despacho).

Frente a la omisión de la norma especial y en una ajustada remisión normativa, el canon 64 del Código General del Proceso, determina en cuanto al término de procedencia del llamamiento de garantía, lo siguiente:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.” (Subraya el Despacho).

CASO CONCRETO

En el presente caso se asegura que para la fecha de los hechos que dieron origen al presente medio de control, durante el año 2019, la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.**, suscribió contrato con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, vigente y en la cual, la compañía aseguradora asume responsabilidad por los siniestros presentados, agregando que la póliza de seguros opera bajo el principio base de reclamación *Claims Made*.

Por su parte, en observancia de los requisitos formales establecidos para el efecto y en revisión del escrito de llamamiento en garantía presentado por la entidad demandada, advierte el Despacho que la figura resulta de procedente aplicación, atendiendo los planteamientos efectuados por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.** en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

III. RESUELVE:

1. **ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.** - frente a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. E.S.P.**

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** mediante mensaje dirigido a través de respectivo canal digital, anexándole copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico, para que intervenga dentro de los **quince (15) días siguientes** contados a partir de la notificación este proveído, el cual se entenderá efectuado dos (2) días hábiles siguiente al envío del mensaje de datos¹.

3. **ORDENAR a CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.** que proceda **REMITIR** al correo electrónico o correspondiente canal digital de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, la demanda con sus anexos como el escrito de llamamiento en garantía con sus anexos y alleguen al Despacho la constancia de remisión correspondiente en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Una vez la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**, en su calidad de llamante en garantía, cumpla con esta exigencia, la Secretaría del Despacho dará cumplimiento a la orden impuesta en el numeral 2°.

4. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022², se le indica a todos los sujetos procesales que

¹ Artículo 49. Modifíquese el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 200. Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que no tengan un canal digital: Las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

² Que prevé: *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos*

DEBERÁ REMITIRSE al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.

5. **SE RECONOCE** personería jurídica al abogado **LUIS ALFREDO RAMOS SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.169.298 y la T.P. No. 189.645 del C.S de la Judicatura para representar los intereses de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en los términos y para los fines del poder a él conferido (Documento electrónico: 16PoderSuperintendencia.pdf); correo: notijudiciales@minergencia.gov.co; laramos@superservicios.gov.co; luisalra60@hotmail.com.

6. **SE RECONOCE** personería jurídica a la abogada **JAKELINE GIRALDO NOREÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.392.183 y la T.P. No. 150.931 del C.S de la Judicatura para representar los intereses de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en los términos y para los fines del poder a ella conferido (Documento electrónico: 49PoderSuperintendencia.pdf); correo: giraldojakeline5@gmail.com; jgiraldo@superservicios.gov.co

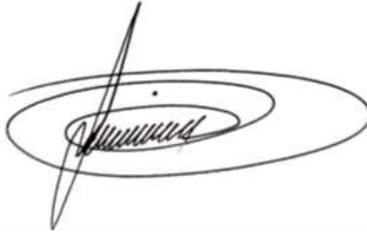
7. **SE RECONOCE** personería jurídica a la abogada **GLORIA AYDEE PABÓN PAIPILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.541.555 y la T.P. No. 48.490 del C.S de la Judicatura para representar los intereses de la NACIÓN, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, en los términos y para los fines del poder a ella conferido (Documento electrónico: 31PoderMinMinas.pdf); (Documento electrónico: 31PoderMinMinas.pdf) correo: notijudiciales@minenergia.gov.co

8. **SE RECONOCE** personería jurídica al abogado **NESTOR GENTIL GUERRERO LUGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.240.223 y la T.P. No. 36.748 del C.S de la Judicatura, para representar los intereses de la **CENTRO HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.**, en su calidad Suplente del Gerente para Asuntos Judiciales y Administrativos, en los términos y para los fines del poder otorgado a él otorgado en escritura pública No. 5841 de 27 de julio de 2011 y conforme a lo expuesto en certificado de existencia y representación de Cámara de Comercio de Manizales. (Documento electrónico: 19CertiExiste.pdf); Correo electrónico: notificaciones.judiciales@chec.com.co; nestor.guerrero@chec.com.co

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios de los abogados, los apoderados de las entidades demandadas, no registran sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial".

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a large, irregular oval shape.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ